

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 148-09-2024-GM-MPT

Talara, 05 de septiembre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Resolución Gerencial N° 136-08-2024-GM-MPT, Carta N° 29/2024-CSRPAJ, Carta N° 027-2024-RLGCM, Informe N° 860-08-2024-SGIN-MPT, Informe N° 1168-08-2024-GDT-MPT, Informe N° 429-09-2024-OAJ-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de febrero de 2024, la Municipalidad Provincial de Talara y la empresa Mirovic EIRL, suscriben el Contrato N° 08-2024-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Creación del Servicio Recreativo Pasivo en la Asociación Pro Vivienda Los Jazmines, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura" con CUI N° 2572261, por el monto de S/ 617,352.71 (Seiscientos diecisiete mil trescientos cincuenta y dos con 71/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; el presente contrato está regulado por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO-LCE) aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento (en adelante (RLCE) aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, sus modificatorias.



Que, mediante Carta N° 29/2024-CSRPAJ, entregada al Supervisor con fecha 10 de agosto de 2024, el representante legal de la empresa Mirovic EIRL, alcanza Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, sustentando dicha solicitud en el literal b) del artículo 197° del RLCE "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)" adjuntando impresión de diversos asientos del cuaderno de obra que evidencian el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 198° del mismo texto legal; asimismo, adjunta copia de la Resolución de Gerencia N° 136-08-2024-GM-MPT notificada el 07 de agosto de 2024, la misma que aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02, cuyo Expediente Técnico fue debidamente aprobado con Resolución de Gerencia N° 123-07-2024-GDT-MPT de fecha 05 de agosto de 2024, y el cronograma CPM como evidencia de la afectación de la ruta crítica.

Que, de conformidad con el artículo 34° del TUO-LCE, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, por diversas causales siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; estableciendo entre otros supuestos para modificarlo, la autorización de ampliaciones de plazo. Por su parte y en concordancia con ello, el apartado b) del artículo 197° del RLCE, establece como causal para solicitar una ampliación de plazo, "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional. (...)".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del RLCE, para que proceda una ampliación de plazo conforme al artículo precedente (197°), debe respetarse el procedimiento y plazos establecidos, para el Contratista numeral 198.1, para el Inspector/Supervisor numeral 198.2, y para la Entidad numerales 198.3 y 198.4, bajo sanción de inadmisibilidad, improcedencia, o consentimiento, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera acarrear su incumplimiento; de tal manera que siendo una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, los operadores de la norma, deben respetar los plazos establecidos para cada una de las actividades; además de demostrar que los atrasos invocados afectaron la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.

Que, con Expediente de Proceso N° 14055 de fecha 16 de agosto de 2024, el Supervisor de Obra – Ing. Rubén Luis Gerardo Carrión Melgarejo, alcanza Pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo N° 01, contenido en la Carta N° 027-2024-RLGCM, en el que, luego de evaluación técnica de la solicitud, transcripción de normas y anotaciones en el cuaderno de obra, indica que la necesidad de cumplir con las metas del proyecto, habiendo una partida deductiva vinculante de por medio, que perdió holgura por el motivo de la demora en la aprobación del adicional

de obra N° 02, hizo que se llegara por mutuo acuerdo por parte de la residencia, supervisión y la Entidad, a la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01. Inicio de Causal, la ratificación del supervisor para la elaboración de expediente técnico, que figura en el asiento de cuaderno de obra N° 73, el día 16 de mayo del 2024. Fin de causal, la Resolución de Gerencia N° 136-08-2024-GM-MPT, resolución de ejecución de adicional de obra N° 02 notificada el 07 de agosto de 2024 mediante correo electrónico. Por tanto, el contratista solicita la respectiva ampliación de plazo N° 01 para poder ejecutarlo, ya que es indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto. Concluyendo, se de por aprobada la solicitud de la ampliación de plazo por 41 días, debido a que luego de que se reinició el plazo de ejecución contractual, quedaban 4 días calendarios, que se tomarán para ejecutar dicho adicional, puesto que, al suspender el plazo contractual, ya se habían ejecutado el 100% las partidas contractuales.

Que, mediante Informes N° 860-08-2024-SGIN-MPT y N° 1168-08-2024-GDT-MPT de fecha 20 y 29 de agosto de 2024, respectivamente, la Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial, emiten opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista, precisando que luego de analizar el petitorio del contratista, los hitos afectados, y la opinión del supervisor, concluyen que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 197 y 198 del RLCE, recomiendan DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por cuarenta y un (41) días calendarios, asimismo ampliar el plazo a la supervisión de la obra por el mismo plazo en concordancia con lo estipulado en el Memorando N° 19-01-2024-GDT-MPT.

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 429-09-2024-OAJ-MPT de fecha 04 de septiembre de 2024, indica que, valorada la información que obra en el expediente, informes del supervisor, y los órganos técnicos de la Entidad; opina por declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 1 por el período de cuarenta y un (41) días calendarios en el marco del Contrato N° 08-2024-MPT, por la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del RLCE y en cumplimiento del artículo 198 del RLCE.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 133-04-2023-MPT de fecha 03 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el término de cuarenta y un (41) días calendario, en la ejecución del Contrato N° 08-2024-MPT para ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LOS JAZMINES, DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2572261, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

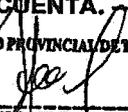
Artículo Segundo: DISPONER la Ampliación del Plazo por el término de cuarenta y un (41) días calendarios, en la ejecución de la Orden de Servicio N° 00249, cuyo objeto es la Supervisión de la Obra mencionada en el artículo precedente; de conformidad con lo previsto en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Unidad de Logística, publicar la presente Resolución, en la plataforma del SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como a la Gerencia de Desarrollo Territorial y todas las áreas involucradas, ejecutar las acciones inherentes a su competencia.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa Mirovic EIRL, a través de su representante legal Ricardo Ludeña Arica, como ejecutor de la obra; y, al Ing. Rubén Luis Gerardo Carrión Melgarejo, como Supervisor de Obra.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. JORGE LUIS VILELA AGURTO
GERENTE MUNICIPAL

Copia: Interesado
GDT (51 folios)
SGIN – Supervisor
OAJ - OAF
ULO - UTIC
Archivo
JLVA/sam